

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//2.5

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1699

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [120 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 240 imágenes

Jesus M.º Joseph

Villanueva del fr.^{no}

Existo de escripturas
Pu.^{ca} del a.^o de 1899

Porante

101
Hofrey

Juan de Torres y Gutierrez

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA



P. 100



POAMEX

AVDA DE EXTREMADURA

Oficio de el Conde de la familia guaceta
destinos expediendo tres o cuatro
y de las cosas antes de...
Anno de Agosto...
teniendo...
Segun como...
tolerancia...
mismo...
quiere...
oplytor...
tentar...
de las...
como...
esto...
negando...
pues...
igual...
casas...
Cuyones...
y sentencias...
Interpona...
ciencia...
Supplicacion...
Pedir...
pues...
dicho...
especial...



Schiverson vray testament. En forma
de Privilegio que tiene el Rey y Reyna
de Pedro el Mayor Sancho el Primero de
La elecion de Alcalde honorario y de las
donde. Por tanto Real proveio de la
Paracela vray Personas nobles que en ag
para escalar dho oficio. Por que los may
D. Juan de Montoya y Juan de Ceballos
y Juan de San Juan de los Rios de Salamanca
Alcaide donde reside y tambien es
y de menores con beneficios eclesiasticos
D. Juan de Caceres Schalla y de Dado de
Caceres de la orden de dho Real de San
y D. Juan de Montoya y de la de
anos de edad. D. Pedro de Torres de la
ultimo mandado Pruden y dho Real de
Maria y D. Antonio de Torres en dho familia
y sin edad, habiente para las cosas dho
y D. Juan de Torres de padre y hombre de
natural y con su persona en las ocasiones
de exercicio dho oficio a sueldo mal a lo
dho y de muy ocasionado a dho dho Juan
de Torres y al baron y con su persona que a su
en los tiempos que lo a exercido a lo
ido Juan de Torres de Torres. D. Juan de
para. diciendo que son dho. Para las cosas
que son. D. Juan de Torres. Con su persona
de Juan de Torres de Torres de Torres de Torres



Uthemas

Para el dho. efecto lo comite.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Queso que se recibiera en el dho. año de mil seiscientos y noventa y nueve en la Real Audiencia de Mexico...

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de febrero de mill seiscientos y noventa y nueve años. Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico...

Estando presentes y comparecidos como se- an del dho. y contenga en las Casas de Ayuntamiento para tratar y conformar las cosas tocantes al dho. asunto de que se trata en esta Real Audiencia y en especial para sustentar y senten- ciar de que se trata en el dho. Censo que se trata en el dho. Censo...

851

Dieho. año. = Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Cando como guernero y ante ti del cony
de las Indias que alabamos y ratificamos
de las Indias y Centineros de las Indias
dijo que en el presente pro racionar
mandamos de lo que se cuenta con
Cayo y datta al dho. D. Juan de los Rios
lo que deus pagar en dho. Sea año
para que como a esto lo sea men to
que se hizo y para lo se quite en
firma = Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Cayo

al Embaxador
quatro años

Primera parte de lo que se
Cayo a dho. D. Juan de los Rios
gaitos de Dose mill reales
de lo que se ha de pagar
pagar por los quatro años de
cuenta de dho. D. Juan de los Rios
de los dho. D. Juan de los Rios
de noventa y cinco años
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

120

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

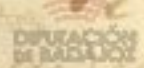
1229

1230

1231

1232

1233



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA

1234

ESTADO DE LOS REALES REVENIDOS

SEDE DEL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ Y SU
PARTIDO DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

LIBRARY OF THE
CONGRESS
WASHINGTON, D.C. 20540

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Este despacho de oficio vos mfa.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
CCISCIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.



2030

018
100

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
NACIONALES

1000

El presente documento es un informe de actividades de la unidad de inteligencia de la Fuerza Armada Nacional, referente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo y el día 31 de mayo de 1960.

En el mes de mayo se realizaron varias operaciones de inteligencia, las cuales se detallan a continuación:

1. Se efectuó una visita de inspección a la zona de [illegible] para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

2. Se realizaron varias entrevistas a personas que se encuentran en la zona de [illegible] con el fin de obtener información sobre las actividades de las organizaciones subversivas.

3. Se efectuó una campaña de sensibilización a la población de la zona de [illegible] con el fin de que esta sea consciente de los peligros que representa la subversión y se comprometa a colaborar con las autoridades.

4. Se realizaron varias operaciones de patrullaje en la zona de [illegible] con el fin de detectar y prevenir cualquier tipo de actividad subversiva.

5. Se efectuó una campaña de recolección de información en la zona de [illegible] con el fin de obtener datos sobre las actividades de las organizaciones subversivas.

6. Se realizaron varias operaciones de inteligencia en la zona de [illegible] con el fin de obtener información sobre las actividades de las organizaciones subversivas.

7. Se efectuó una campaña de sensibilización a la población de la zona de [illegible] con el fin de que esta sea consciente de los peligros que representa la subversión y se comprometa a colaborar con las autoridades.

8. Se realizaron varias operaciones de patrullaje en la zona de [illegible] con el fin de detectar y prevenir cualquier tipo de actividad subversiva.

9. Se efectuó una campaña de recolección de información en la zona de [illegible] con el fin de obtener datos sobre las actividades de las organizaciones subversivas.

10. Se realizaron varias operaciones de inteligencia en la zona de [illegible] con el fin de obtener información sobre las actividades de las organizaciones subversivas.

El presente informe fue elaborado por el [illegible] de la unidad de inteligencia de la Fuerza Armada Nacional, el día [illegible] de mayo de 1960.

El [illegible] de la unidad de inteligencia de la Fuerza Armada Nacional.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, ANO DEMIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering most of the page.]



Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE
NTOS Y NOVENTA Y NUEVE.





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENT;
TOS Y NOVENTA Y NVEVE,

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]

IMPRESION DE...

POAMEX

UNTA DE GOBERNATURA



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

LINEA DE EXTREMADURA



Reflexiones

El Rey marqués de...

43

DEL QUARTO DIA DE MARA
VEDIS ANO DE NUESTRO SEICENTOS
Y NOVENA ANA VEI

[Faint handwritten text, likely a reflection or journal entry, covering most of the page.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text at the bottom right.]



Dies Martis.



SELLO Q. VARTO. DIEZ MARA.
VEDIS, ANO DEMILSEISCIENT.
TOS YNOVENTA YNVEVE.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature:] Pedro de...

[Handwritten signature:] Gubernador benedictos

[Faint handwritten text:] ...

[Faint handwritten text:] ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Diez mercedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
TOYNOVENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]



Setentay ocho maravedis.



SELLO SEGUNDO. SESENTAY OCHO MARAVEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY NVEVE.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning various individuals and locations. The text is partially obscured by the seal on the left and the printed text at the top.]

1000
1000
1000

Removiendo y restituyendo bajo Pedro de Guzman
Procurador de la Real Audiencia de Oaxaca
Punto uno y otros. Quales y conclusiones por
te cupo y se cupo tal y como se venia
antes de la venida de don Juan de Guzman
gubernador y de su hijo don Juan de Guzman
fius de restitucion y de su hijo don Juan de Guzman
quiere hacer su hijo y teniendo heredad de su finca
con lo que se le dependiente de los libros gene
alministracion de facultades de sus hijos y de sus
entodo lo que se le dependiente de los libros gene
alministracion de facultades de sus hijos y de sus
ollos con Pedro de Guzman y su hijo don Juan de Guzman
segundo de su heredad de su hijo don Juan de Guzman
quiere y de su heredad de su hijo don Juan de Guzman
go Antonio de Guzman y su hijo don Antonio de Guzman
baldada de su hijo don Juan de Guzman y su hijo don Juan de Guzman
Barceloneta =

Pedro de Guzman
Sandoval
Enrrique de Guzman
hasado de su heredad de su hijo don Juan de Guzman
Lella de su hijo don Juan de Guzman y su hijo don Juan de Guzman
Gracias
Sevilla
Juan de Guzman
Juan de Guzman



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible text visible on the left edge of the page]

[Large, elegant cursive flourish]

[Large, elegant cursive flourish]

[Large, elegant cursive flourish]

[Faint, large handwritten flourish or signature]

[Faint, large handwritten flourish or signature]

[Faint, large handwritten flourish or signature]



DEL OPORTO DIEZ MARRA
VEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS
TOB Y NOVENTA Y NVEVE.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]



Dies mart. v. 6. 9.



SELLO QVARTO DIEZ MAR
VEDIS, ANODE MIL SEISCIE
TOS YNOVENTA YNVEVE

*Manuscrito de la Real Academia de la Lengua Española
en el Archivo de la Real Academia de la Lengua Española
folio 100*

*169
1071
Obis*



POAMEX

LIBRO DE ENTRENADURA

TO YNGOYRNTA YNVEA
VEDIA. A JUNON AELIA
SELDONVON BERNARA
MAYO 1592





Dies marceus.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.



SELLOQ VARTO DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE

[Faint handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter, covering the majority of the page.]



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.**

Yo Juan Cruz Enselma quiero hago y me aparto me en
veonor de que si quisiera otras causas y querrelas no me
guardada Justicia por que solo lo hago para que si quisiera
y para las causas y causas de las cosas para que si quisiera
meza me obligo con mi Persona y bienes muebles y cosas
de y por venir y de y poder cumplir con todas las justicias y justicias de
guardad de mi persona y de mi persona y de mi persona y de mi persona
lla a cuyo fin y Jurisdiccion me obligo para que
mea premen y con Petan Por via de la causa y todo lo
de derecho y lo que me obligo para que en caso
de cosa juzgada denuncio todas las leyes justicias y derechos
que favorezcan la causa en forma en cuyo testimonio
que ante M. P. de la causa y de la causa y de la causa y de la causa
que es lo que en la causa de M. P. de la causa y de la causa y de la causa
de la causa de la causa de la causa y de la causa y de la causa y de la causa
endo testigos Por un lado de Por un lado de Por un lado de Por un lado de
Por un lado de Por un lado de Por un lado de Por un lado de Por un lado de
parte aqui enyo M. P. de la causa y de la causa y de la causa y de la causa

Yo Juan Cruz Enselma
y Juan Cruz Enselma
y Juan Cruz Enselma

[Handwritten signature]
Juan Cruz Enselma



En la Villa de Villanueva de la Serena, a trece dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años. Yo el Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en virtud de la Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años, en virtud de la Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años, en virtud de la Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.

Contra su grado de renuncion de la ley y fueros de D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en virtud de la Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años, en virtud de la Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años, en virtud de la Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.

Jude la Cruz
Ni dal y

Yo el Jefe de la Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en virtud de la Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años, en virtud de la Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años, en virtud de la Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.

Yo el Jefe de la Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, D. Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en virtud de la Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años, en virtud de la Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años, en virtud de la Real Cedula de V. M. de trece de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.





Dies marqués.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.





Diez mercedes.

DEL QUARTO DIA DE MARZO
DE 1590 ANO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y NUEVE

Con Pedro Peruvia Excmo. Ldo. D. Diego de Sotomayor Ldo. Acuña
Por su merced para da en su ciudad de Caxa Juzgado de Comendaciones
de las leyes fueras de derecho de su favor de la General en forma de
Cuyo es de nombre lo otorgamos ante el Presente n.º de la May.ª
Cubli Co. Lugo ygo que se ha en la Villa de Villanueva de la Sierra
en once dias del mes de marzo de mill e 900. Loro Venta Loro cue años
Siendo sus hijos Antonio Sanchez Sebastian Sanchez Carranay
Loro no do lo Pex de do do de Vezinos de la Villa de Loro Señores de
gante aqui en yo el n.º de la Com. de la finaron de la finaron
Como a Asumbian

Pedro de Mesa
Sandobal
Diego de Sotomayor
Diego de Sotomayor
Diego de Sotomayor

Diego de Sotomayor
en la plaza de S.º de S.º de S.º



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is arranged in several lines across the page, with some words appearing to be "García" and "en".]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to contain names, titles, and possibly a date or location.

Additional handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or a set of initials on the right side.



SELLO QVARTO, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE. e

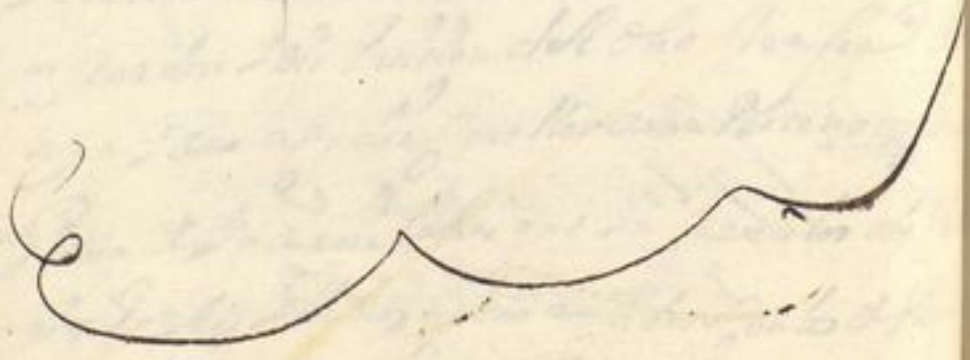
Yo el Poder Oatante a las Justicias y Jurisdicciones de este
Consejo de la Real Audiencia de la Villa Paraguará
ello lo a Recomen y con Pedro Porua edecana todo
Bogarde dño y lo venio por sentencia pasada en auto de
el ora juzgado de muni d r o de leyes fueros y dñs de la Real
y la General Superior au d r o y go y firmo yo el dñs
yo el dñs Juan Sabido de la Cruz Juan Lopez y Pedro
matos Oidores de la Villa =

Judy la Cruz
Abidal go

Juan de la Cruz
guberno

INSTITUTO VASCO-LEONÉS DE INVESTIGACIONES
LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS
NÚMERO 1

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Basque or Spanish, covering the majority of the page.]



LIBRO DE VARIOS Y NOVENDAS

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or ledger.]



POAMEX

PLANTA DE EXTREMADURA



Para despachos de officio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or address, with several large diagonal strokes.]



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA

SEAL OF THE
VEHICULAR
TOS Y MOVIENT A XIVE VA



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Diezmaraucoio.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, ANO DENIL SEISCIE
TOS YNOVENTA YNVEVE.



SELLO QVARTO DIEZ MAF
VEDIS ANODE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE

Don Juan de Dios y mas que con un
Vaso de agua y la m^a P^a de la
de Dios y y ramos de la casa de Dios de
Am^a y que no me ensi otros caedlos foras que
gan te la vida de los nos que da y de un cae da
de Dios que deus al P^a y Por. La no de
Ole^a de esta Villa y en quenta y los
de Villon la Juan y Queque. En ta don
re de los de presta nos que me an hecho
a que es de un m^a que e me de a otra con
Pero si Parca de sus y la de M^a de
had y Mando de que y de
y sea cumplida y Pagar de con esta en
En el Contem^a de los de los P^a y a un
Esta mente con alla de la P^a y la de
La de los y Don Donato y de la
por qualis de la de Dios y de los
Poder y la Carta de Juan que en
Los de los de los de la de la
y Pagan lo que con me de no en
Para de Dios que el de de los con de
de los sub lo go del m^a de los que
y de los de los de los de los





SEPLIO QUARTO, DIE NARA
VNDIS ANO DE MII SEISCEN
TORINO VENTA YNVEVE

de los dos... Si uno de derecho...
bro 2 Con... Por...
dos el... a los...
no ignar...
2 qual...
2 P...
que...
que...
o en...
se...
Al...
haya...
ter...
publ...
fiero...
a...
O...
lo...
se...
no...
ha...

Juan de...
Pedro de...

Juan de...
gub...



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



POAMEX

BARSA DE EXTREMADURA

En fey de lo qual



Dies martes



SELLO QVARTO, DIEZ MARAS
VENIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y NVE

En cuyo testamento se oyo que ante el presente
Publico y notario que es en Villa Nueva de
en el Reyno de Castilla de la parte de arriba de la
esta Venta de un año si en dadas de por Manuel
Alonso Pedro Fernandez de los de los de los de los de los
Después desta otra Villa de los de los de los de los de los
No se le oyo lo notario por que no se le oyo lo notario
molo de los de los de los de los de los de los de los de los

M. Manuel Bana

Señor

Manuel de los de los de los de los de los de los de los de los

Escrito en el lugar de los de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los de los

Joan de los de los de los de los de los de los de los de los



SELLO QVARTO DE EXTREMADURA
VEDIS, ANO DOMINI MDCXCII
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Don Lope de Velasco Alcaide de la Real Audiencia de Mexico
Causa de los Indios

En el Juicio de los Indios de esta Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Villanueva de Albornoz

mirador de las Ventas del Ex^{mo} Senor Don Pedro
Fernandez Porro Cauco y Pacheco Com^o Senor de la Real

Real Audiencia de Mexico que es Comisario de la Real Audiencia
de Mexico y de los Reynos de Castilla y de Leon

por las Ventas de Indios de esta Real Audiencia de Mexico
que se vendieron en el mes de Mayo de este año

Por dichos Comisarios en los Juicios de los Indios de esta Real Audiencia
de Mexico y de los Reynos de Castilla y de Leon

de Resurrecion de Mayo pasado de diez y siete años en virtud
de las Causas de los Indios de esta Real Audiencia de Mexico

hasta fin de Mayo pasado de este año cuyos autos y diligencias
han en de los Pedidos a dicho Consejo en virtud de lo que

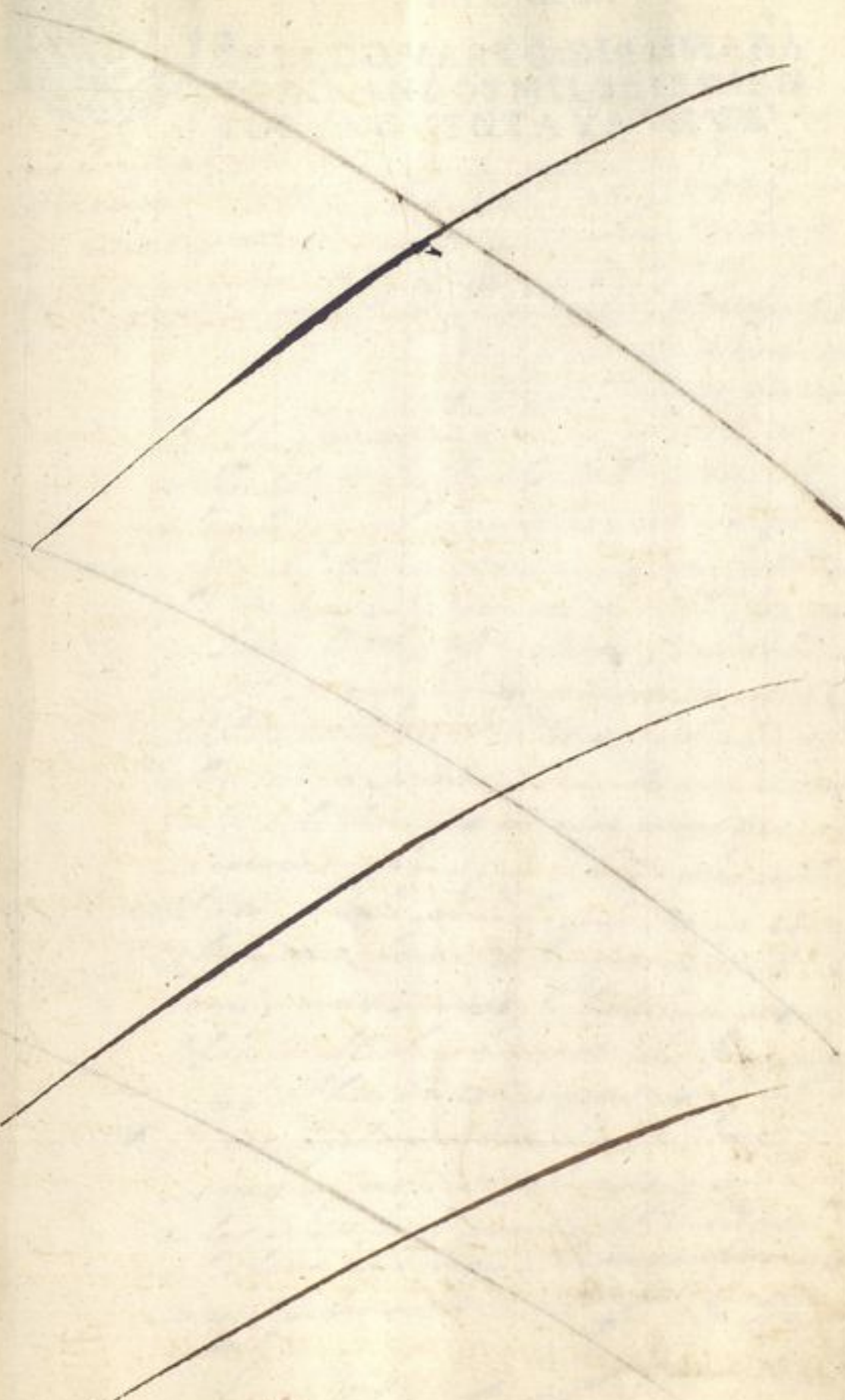
era de su obligacion por el Comisario de la Real Audiencia de Mexico
en que por el tiempo referido se pagaron de Pagos de

Pagueria de los Senores Marques y Comisario Don Alonso
de Sotomayor y de los Senores Marques y Comisario Don Alonso

de Sotomayor y de los Senores Marques y Comisario Don Alonso
de Sotomayor y de los Senores Marques y Comisario Don Alonso

Otorgo que el dicho Conde con la Refe^{da} de Caridad de
 Libranza aqui^{da} el P^{ro}curador Pagado de los Reales
 Anos de la dicha Audiencia de Sevilla que por las
 razones al Caballero se han de aver hasta el dicho
 fin de a^{ño} para de este año a^{ño} a^{ño} aunque sea en
 mucha o mas cantidad porque de lo que fuere le es de
 la donacion a^{ño} conde forma con la in-
 suracion y renuncion de leyes necesarias y con la del
 Ordenamiento Real y P^{ro}to de ellos los toros Carta de
 Pago y finiquito en forma con libranza y condicion de
 que dentro de quince dias de la fecha de esta escritura el dho
 ca^{te} se presente al dho Conde a Provarion y satisfaccion
 de ella otorgada por dicho Señor Marqu^{es} en un año para
 su Mayor Validacion y firmara en su defecto ~~se~~
 Volua a entregar los dho^s Do^s y quatorientos y quasen-
 ta reales en libramiento de que en esta mención se los
 y cupura a de quedar esta libranza para que se
 haga fee en su rion fuera del Para cuya seguridad y
 cumplimiento me obligo con mi persona y bienes y
 por aver con Poder que doy a las Justicias y Sacre-
 de Mag^{is} de mi juras con Poderes para que a ellos me
 presenten y con el dho^s de la dho^s de lo de rigor
 de derecho y lo que me presenten para que en auto
 de dho^s de cosa juzgada renuncie to das leyes suyas y

[Faint handwritten text visible on the left edge of the page]



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Spanish, covering the majority of the page. The text is crossed out by several large, dark diagonal lines.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



27 Mayo

45

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Carta de Rango de D. Juan de...
Carta de D. Juan de...
Carta de D. Juan de...

En la qual se declara...
que los dichos...
se han de pagar...

Qual de los señores...
de la dicha...
se han de pagar...
de la dicha cantidad...
de la dicha cantidad...
de la dicha cantidad...

En Comandamiento...
POAMEX
ATA DE EXTREMADURA

1720

ESTADO DE LOS REALES REVENIDOS
DE LOS REALES REVENIDOS
DE LOS REALES REVENIDOS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account book.]

que Dho. Marques Don Pedro de Aranda es
hermano de la Villa de Compostela y de la villa que
es de los Dho. mos bienes en cada un año de su
men de el Dho. Subrebores au an d'os y paga
se den de fangas de suyo por el día de San to ma
de Agosto para la dha. li. mosna la qual se auia
reparar en la forma expresada en dha. fangas
se, tamen d'una = la de mardes de el Dho. Marques
Don Pedro y la Señora Doña Juana de Guzman
mu. ser Organizaciones en forma de Donacion que
se hizo y confirmada por el testamento de
do para que en cada un año de su men de
reparar bien por el día de Agosto de cada
los quales cargo y suyo en las dhas. fangas
de no en la ciudad de Moguer en lo que se ha
de las Ventas de ellas con el fin de que se
y con Dciones expresadas en las fangas de
Dho. testamento y Donacion que uno y otro con
mas largamente de los Dho. En su men de
de los quales bienes se debe dar a esta parte
a Pedro de Oropesa de el Dho. Señor Don
don fernand de Portocarrero y Pacheco Marques
quede por sen te es de este estado y la dha.
dad de Moguer en que se ha pagado cantidad de

1
aquien lo N^o 1^o Do y fee lo nro lo que actua
de esta S^{ta} S^{ta} Co Procurador General
Dha Villa no lo r^o mo Porque D. D. no Saut
mo lo are luego D^o Desigo = Estado = Pen^a
Cm^o = V = V =

Yo D^o D^o D^o D^o D^o
D^o D^o D^o D^o D^o

Seand
= D^o D^o D^o D^o D^o
gub^o D^o D^o D^o D^o D^o

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

eactu
rez al
o Saue
= Pen
D
"g
man

Consejo de D. Juan de Ojeda
Poder
esta la quenta de recibida

de D. Pedro de Somoza Alonso Juarez
de San Pedro desta Villa de Villanueva
de Guzman la qual se dio a la villa de Villanueva de Guzman

Pedro de Anaya Sancho de Albornoz Juan zuecuro
Alcalde mayor de Villanueva de Guzman en ambos Estados. Alvaro

de Chan Pedro Maria delgado Manuel Lopez
quez Lucia Diego Rodriguez Clemente de P. Lopez

Y sin otro Procurador de D. Juan de Ojeda
Juntas de los dichos Villa de Guzman y nombre de los de mar de

los que en adelante fueren de los dichos villas. Por que en

estas villas se han de pagar los dichos derechos de

los dichos villas de Guzman y de Villanueva de Guzman

de D. Juan de Ojeda y de Villanueva de Guzman

ante la honra del Señor D. Juan de Ojeda y de Villanueva de Guzman

de D. Juan de Ojeda y de Villanueva de Guzman





Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Supon que es fho en ella a once dias del mes de Mayo
mill e noventa e noue años. Sendo yo el Rey
yo de donas e de las Reynas = Antonio Lopez Saz de Lora
El dia de Venesol desta dicha Villa e los señores
gantes a quien yo el Rey e yo la Reyna e yo la Reyna
con los que la Piecion e por los que yo el Rey
La Piedad = estado = qual = un = 2 =

Pedro de Mesa
Sandobal

Jacobino
benabidas

Pedro de Mas
delgado

En el dho. año de 1699
hecho en Madrid a 11 de
setiembre de 1699
Sello segund se fizo

Juan de
Pineda

Alonso
Juan de
Garcia



POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA

Las Cantidades que se van a dar a un año de dicho efecto
 Real de los cobros de Milleros que se pone la Porción
 que se da al Real de un año de dicho efecto como se pudiese
 hacer de Pudiendo a mucho menos Costa de quatro o cinco
 Puerros de cada quatro de Buella. En el Millero a algunos
 de Alvarado Pagan a la Magestad los otros de un año
 puntualmente en sus años Reales de Mar y Tierra
 de la Corte de Cuyo Partido de Herosera y Capitanía de
 este Reino de Castilla y León de no ay de vi
 fancia a ella Mar que sea solamente ocho leguas y
 mucha seguridad de Caminos en que se an cañones
 Pre pagados y paga los Reales de un año de
 quatro. Pero me dho. Porzientos fiel medidor de los
 dho. Sindaruyas Porzientos de dicha res. Camia y seguridad
 de Alvarado a que para ello se le despa chea auer
 rias. El Refuzar el heredero como tambien el que esta
 dicha Villa en los primeros años de el se ban a mien
 do de Portugal fue que una de las muy da so falmen
 te de Portugal arma de aquel Rey no y lo estubo hasta que
 se abasto en Paris en el que de Pui Caydo Poblado
 y de edifi cando con algunos Verinos de otros Eya
 ges que la an benido a Poblara los quales para su
 dize. Este son res de la Resonone. tan continuada



SELLO QVARTO: DIEZ MAR
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE
TO Y NOVENTA Y NVEVE

de las dichas audiencias de Refutacion y Remenda
rente la obligacion de las Caxas de la
en peñada de los Propios Mentas de la zona
Pagado enteramente en las caixas de Sevilla
Los atarros que en el Mar de uia sin que las Refutaciones
Como constara de las certificaciones de las
dunas de la Daron Tenes, lo qual que para su
Certificacion de lo referido se presentaran
con este Papeles y Narra con las demas Refutaciones
Poder mejor entrar en la Pretension de que los
efectos separen de aquella Ciudad a las caixas
de Badajoz donde se dice antiguamente
tauan y donde puntualmente han sus Pagos
de los cumplidos y de no conseguirlo se acaesponen
los Vecinos a unido tal Cuxna y que de un juro
ta Villa y se Planda a que no es para sedelugas de
qual haga Representante y Planda a Villa y se
de los Obispos con las demas Raciones que han
hayan que den a favor desta Villa y su Comun
ello presente en Instrumentos de Pago de los
de los Obispos y Certificaciones de los Obispos y Probanzas de



SELLO QVARTO. DIEZ MARE
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE

Ferrera y Honro Diaz Calabazo se fare como nos se Ferrera
obliga en fianza de la carne Ferrera como parraga de Honro
reua de la villa de Diaz Calabazo como la fada

Y parraga el pagador ambos Ferrera que somos de
la villa de Villanueva de Henares y de San
comun a voz de pro y cada uno de nos en solido
por y por todo renunciando las leyes de la
man comunidad de villa de Henares y de Villanueva de
de la corte si fueron leyes de don Alvaro de Pardo
de y todas las demas que sobre es de la corte de San
de la villa de la qual los Ferrera que es un quito
de la villa de Henares el ocho de abril pasado de este año se
reimado en el año de Ferrera la obligacion
del abas de la carne de esta villa de
de Ferrera de la villa de la carne de la villa de
quero de Ferrera de Ferrera de Ferrera de Ferrera
y con Ferrera de Ferrera de Ferrera de Ferrera
es Ferrera de Ferrera de Ferrera de Ferrera
hize Ferrera de Ferrera de Ferrera de Ferrera
de Ferrera de Ferrera de Ferrera de Ferrera

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document. The text is heavily obscured by three large, dark diagonal lines drawn across the page.]



Dies maraueois.



SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. ANODE MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Prisiones siguientes

Primeramente es condizon de la Ciudad que se vende
que el dho molino es traye Pues de lo forzamen
mo vien se fontos los dho Puentes neres años
dho Manuel Voz Puges luego que ayga fenez de
sea vendamien to me a de cubreyas el dho
Lino en la misma forma foruente y mo vien de
mi la difusion y de la Per sona que go nom bra
Para que lo sea y se fonten de ello

Y en el dho Puen que el dho Manuel Voz Puges
a su foruente de aderezar y foruente las Pares
y de bado del dho molino la ruda de canal
de lo es mas que de Presente neres Pares fontos de
y han de Puedan neres ari y Ruyna el dho
go como Paciente de aue nuda que Puedan
por una mas Dies en dha ruda de for ma que
tiempo que Piere de cubreyas de estar dho
Para do amo de difusion como la Refu do de
defecto lo dho mi que de res o de bados amo de
de obligar al dho a vendados y los suyos a
a sa foruente de aderezar y de fontos de Pores
el dho Ruptura al cumplimien to de la sup
na de Pores

Y en que ademas de Refu do el dho Manuel Voz Puges

DELEGACION DE MEXICO

POAMEX

LIBRO DE EXTREMADA

DELLO QUARTO DIEZMARI
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
TOO INOVENTAYNVE.

que es fha en la dha ciudad de Badajoz a diez e siete dias del mes de Julio
de mill e quinientos e tres años siendo corregidor

En su nombre Pedro de Mesa San dobal e Juan

de beuno de nabides Alcaides e ordinarios

de la Villa de San Diego e Torres e lugares

vecinos de ella e los otros que en go

de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo

que de su Rey se conforma e afirma que supo



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de derecho & lo verificado en Sentencia y gasa
 de la Real Audiencia de la Casa Real de Valencia
 de las leyes fueros & Decretos de mi fazienda
 la General en forma en sus Reales cédulas
 lo o toz que ante el Rey & el Rey
 Ducho & el Alcaide Estanga Rey nuevo
 & otros que esfo en ella docho dias el
 mes de agosto de mill y noventa y nueve
 años siendo testigos Don Diego de Torres &
 Quintero Antonio Lopez Laredo Manuel
 Elias Perino. Esta o haiga el o toz ante
 quieros el Rey & el Rey & el Rey
 Manuel de Austria

Dia de Santa Sabina
 en el lugar de Pobres

Juan

Juan de Torres
 Quintero





Dare pobres de solemnidad dos infes.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA
NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]



POAMEX

EDITA DE EXTREMADURA

de Instrumentos contra Dicciones a Partamentos
 Juramentos con Pluiciones con Seruimientos a
 Relaciones y Negociaciones y a los Encomendados
 y de las Dicciones Judiciales y de la Justicia Regu-
 ne Prohibiciones de Defuorias y de los goviernos
 y de los mandos y de las cosas que se hacen en
 contra quien se dice seren hasta que se efecte se
 aygan con seguimto de la dha que se llama y demas que
 della resultaren hasta la dignicion de todo que
 el Poder que para cada cosa parte de ello
 se requiere lo tomar especial e se me lo
 doy lo tengo a los dhas Dn Pedro que se robo
 na bi del y Dn Pedro de Almagro y a los dhas
 En las dhas y de Perdenencias a necesidad de
 Concedidas de bre franqa y de admnistracion
 facultad de en Juizias Jurar y Sob. y Justicia
 y de Relaciones forma y alayn meo de
 lo que en subia tud fueren o brado meo de go-
 con mi Persona y bienes muebles y yegres
 au dos y por aben con Poder que doy a las
 Justicias y Jueces de Magdalen y fuera congeren-
 tes para que a ellos me aparen y congeren
 Por bla e se fubia y todo vigora de derecho



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

No Verbo Por Sentencia Pasada en auto uidad
de esta Juzgada Venusio to dar leyes fueras
sechos de mofa bon la general en forma en
cuyo tes ni mo no lo pto saque ante el Presen
te n, no el Mag^{do} de la villa de Estaya
bi la nueva el fier no que es fho en ella ane
bedra: el mes de agosto de m^o y n^o no ber
day nueve años siendo testigos el Barquer
Contador Dn Diego de la rra: el Cuñen en
Antonio Lopez San de Perinos de la L^a de
for gan te a que en lo n, no, Doy fe conofco
Lo firmo =

Don Alonso de Anjel
de Aguilar

Don

Sea de Justoria and Segun tratado
en by hejs de lillo segun

Joan de Anjel
gubierne

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

JIM
YAT

En el año de San amador de Noche de 17, lo por mandado de
 Lo das Orueles y Noche de 17, lo por mandado de
 longo Confesado en las 21 mentes y Sobrello Juan
 de Cadaxo en mi Persona y todo Consta de los autades
 me Refere en las 21 mentes y Sobrello Juan
 de cada Cada Cony Paax de ello que si la Chafencia
 has alla de qm. a ba ha uendo todos los Páramentos
 Vequá mien tos Páramentos Páramentos
 Trachas Ellos Páramentos y Emagyns autades que
 Páramentos de la sea Te Causa Liones para mien tos
 sea mien tos y todas las Emagyns y de ha uay ha uay
 Páramentos Presente siendo y gá, autades y Sentencias Inter
 lo Cada uno y de qm. a ba ha uendo todos los Páramentos
 En Contrario apelle Supli que en tiempo de qm. a ba ha uendo
 de qm. a ba ha uendo Páramentos de qm. a ba ha uendo
 la Liones y Supli Causas hasta ha uendo de qm. a ba ha uendo
 Ento de qm. a ba ha uendo Páramentos de qm. a ba ha uendo
 Es peria de mien tos de qm. a ba ha uendo de qm. a ba ha uendo
 mallo Con y das In Páramentos y de qm. a ba ha uendo de qm. a ba ha uendo
 da des y Conesidades de qm. a ba ha uendo de qm. a ba ha uendo
 de qm. a ba ha uendo de qm. a ba ha uendo de qm. a ba ha uendo
 quon qui siere de qm. a ba ha uendo de qm. a ba ha uendo
 mera de qm. a ba ha uendo de qm. a ba ha uendo de qm. a ba ha uendo
 in Páramentos de qm. a ba ha uendo de qm. a ba ha uendo
 Alas Justicias y duores de qm. a ba ha uendo de qm. a ba ha uendo
 ter Para qm. a ba ha uendo de qm. a ba ha uendo de qm. a ba ha uendo



Para despachos de oficio de este



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Del mes de Septiembre de mill y seiscientos
 y noventa y nueve años yo el Sr. Don Juan Antonio de Mendocaza
 Don Juan Antonio de Mendocaza
 Don Juan Antonio de Mendocaza
 Don Juan Antonio de Mendocaza

Con presente traslado de la parte de
 su obligacion de que se dio fe

De Joseph Aguiar de la Cruz
 Don Juan Antonio de Mendocaza

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian.]

[A large, dark, sweeping handwritten flourish or signature stroke.]

[A line of faint handwritten text, possibly a date or a specific reference.]

[A large, dark, sweeping handwritten flourish or signature stroke, similar to the one above.]

[A large, dark, sweeping handwritten flourish or signature stroke, followed by several shorter, parallel strokes.]

Describiendo Supra duros de los Compradores
 Al Contado a el fado y lo demas que se requiere
 dehasse en qualquiera Manera en los Caus
 o fada de ellos en la forma que sea en virtud
 de sus fundamentos o sin ellos y pagando la
 paga de un pida sea si de ella y sino la con
 fuen a Conuincir los leyes de Suertre y amon
 y demas del Causo como en ellas y en cada uno de
 continen y o por que en la razon de todo lo referido
 las escrituras de a vendamiento obligacion cartas
 de pago y firmas y las otras que pagaren
 como si adous dectas y las demas que sean neces
 sarias con los plazos requeridos de ley y de las
 Cuntancias de la causa y en caso de las sus
 crias Sumisiones a ellas y demas con dicio nro
 y firmas que conform a lo dicho deban llevar pa
 ra Subalidacion las quales de la hora para quando
 llegue el Causo apruebo lo conuincir e ratifico
 y quise Sean Jun Seguras y aliter y quise
 Per Nadie que en si por si mismo y no por
 ninguna persona de las bierera y no para

(Faint handwritten text, possibly a signature or reference)

De Penamias anexas dadas y conexas
 Sida des breu franco y general ad mi
 nistracion y la celebracion en dicho mes
 Santa de Surate quimo por falta del gelant
 Sulas a Nogue Caraca de ellas de se de se
 mer fues lo enste contenido por que en ans
 que al gumafabi lo suple abien do la ad
 qui por quista como sino minada Mente
 a Nalaba lo fuera Sala Seguridad y un
 plimientos del qual y quanto en Su Via
 And Schinise actuaae Tobiasse Muelhys
 Con Persona y Primer Muebles y las
 y las hats y Canana Sexcho Saci
 ones a Pado y Garaba y lo poden a
 las Justicias y Jures del Reyno
 Senor que de mis causas fuedan y
 dehan conuenir a Cuyas Pares deyon y
 fuese Me Somero y lo Com O
 Por Sentencia de finitoba dada

Juan
 de
 ...

y Ganada en Murciada de cona
 Juzgada y Comentada de uniu
 las leyes de Mofavor con la general del
 El derecho en forma y lo que aui,
 Sendo los Reyes Don Mar
 tin Gomez Donates Don
 Manuel fernandes Sal
 uador y Juan Gonzales
 de Guerra Vecinos de la
 Villa en diez y siete del
 Septiembre de Mill e
 Diecientos y noventa e
 cho años y el Rey ante a
 quien yo el escrivano de fecho
 lo que lo firmo = D. Antonio
 fernandez de Velasco = Anse
 mi francisco fuesco de Morales

Yo Francisco fueno de Morales Sr. del
 Rey nro S. Publico del numero de rras
 de la de Mllos cada prorroga en fecho de
 syete de mayo en testimonio de verdad
 Francisco fueno de Morales

La qual da con el posesor original que a ste fueno existio
 con el Sr. Martin fueno a quien le otorgo el Sr. de la Cerda que
 fueron testigos el Sr. Martin de la Cruz y Juan de
 Manuel Diaz de la Milla en fecho de diez de mayo en Mllos
 Mueba del fueno a como de otro de Mllos que en esta mudea

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]
 Juan de la Cruz
 fueno

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Three large, dark, curved lines are drawn across the page, possibly as a signature or a decorative element.]



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

En hauer Dano Al Monte ni Cortar Copa de Arboles
ni Soba que a ni P^o Alguno Por que S^o lo Corta
re y se Justifi^{ca} Causa de Pagar el Dano Hacer
Segun la Costumbre Ines^{ta} Familia y el Mo^{do} de la d^o
de Cortar Ala Causa de su amo

Quen con Condicion que si durante Este a Venida
a Caceria en el Cerro de la Cruz o en cualquier otra
Causa de los que son de Malo. Temporal es a
Poderse amonear. Y amonee el D^o Juan Max
quente de las Cruzas. Al Monte ni en el Paraje
dentro de sus Ganados lanidos y Cabu^o quax de los
primos y ante el J^uste. Sin que por el No yn Causa de
Pena Alguna

En ten con Castidad y Condicion que en quanto a
Diermos de todos Generos y Ganados que se Criaren
en las dhas de heras en cada uno de dhas Señ^o y Her
naderos como ante mis ojos las Alcauallas que
Causaren dhas Ganados los de Claraz que to do
de Cay pertenere al D^o Juan Max y en fuer
en fuerza de su Poder por yn como bany ncluso
sus Palos res Ine^{ta} P^o de este atendami^o
y en los dhas diermos y P^o m^o de arboles de los dhas



Dies maru. cio.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

ma sin limitacion de Oram' Caso Alguno con fa-
 cultad de que Para En Juizias No En mas le queda
 sortidura En quier sea su Voluntad de usarlo. I.
 Rombar otros que a todo se leen. me obligo con
 mi Persona y bienes Inventas, a, avar. Por firme
 todo. Lo que En virtud de este Obraje, o trocarse au-
 tuare de D. Juan Carques Para su instituto y
 autuaren con la sumision de fuerd renunzia. con

de las Parias de Juizias En derecho necesario
 de otros. Fimo ante ^{ste no} ~~ste no~~ el numero
 queda fe en mi Conzimo. en la ciudad de Bar-
 daxon a veinte y ocho dias de Mayo de septiembre
 de mill e sesientos e nouenta e nueue años siendo tes-
 tigos D. Jacobo villa fama Alonso montano. Dn.
 Rodriguez Cezins de ella = La Margueta de
 Villanueva = El Carcarrota = ante mi = Miguel
 de farin: Yo Miguel de Esain escrivano del Rey nuestros seños.

Real y del numero de esta Ciudad de Bardaxoz y su tierra por
 su magestad previene fui a lo que de mi se ha de mercar, lo que pade con la
 de organizar e testigos y con que de cano o un al este trabajo que queda
 En mi testamento a que me remito y lo que dia a fecha de hoy foras.

[Handwritten signature] de Verdad
 Miguel de farin



POAMEX

ATA DE EMBAJADA

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the bleed-through effect.]

[A large, dark, curved scribble or signature mark, possibly a stylized flourish or a large letter, crossing several lines of text.]

[A second large, dark, curved scribble or signature mark, similar in style to the first one, also crossing multiple lines of text.]

[A third large, dark, curved scribble or signature mark, continuing the pattern of large, sweeping strokes.]



POAMEX

EXATA DE EXTREMADURA



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Seys mill e de Doton En esta manera los dros mill e de
 Por los mismos que importan el punto de Doton, de la
 Montaña Presente y las mismas Cortes, que sean
 de coñinguir en la Villa Montañera de su tenencia
 amento con las quales dhas Cortes de con Dros
 nes oblige la Pen. Lo ray Bienes muebles y Vayros Dats
 y Cauana de el dho mto han de ser por aues de case
 gura daq y Cumplir mto de todo lo aqui contenido
 Poder que doy a las Justicias y Jures de su Mage y de su
 Al dho mto como Competentes para que a todo lo apremi
 eng lo que han para de lo que han de lo Vigos y de
 cho de la Ven. de Tenencia Parada en auct. de dros
 Como Juzgada Ven. nro de las Leyes y pias de las dhas
 Juras de el dho mto como Competentes de la Seneca de
 Eyo de el dho Barques para han de de el dros y de
 Tenencia de esta dha dha con sus Cau. y de las dhas
 Dros en la mejor forma que Puedo obto que
 Segun el modo de las Leyes en cada una de las de con
 aere amto mo y Ven. de Inm. de la Tenencia de el
 qual meo oblige con mi Pen. Lo ray Bienes muebles
 y Vayros han de ser y aues de lo Cumplir y guardar
 unto doy y todo y Parado de Dros de el Cumplido de las
 Justicias y Jures de su Mage y de su Mage Competen
 des y enes pen. a las dhas dhas de su Mage y de su Mage
 y Juras de su Mage me lo meo con Ven. nro de
 Al dros de el dros de su Mage y de su Mage

POADEX in unum Domini hoyalay via

10 de octubre

Die Martes



DELLO VARTO DIEZ MARA
VE... AN... NI... SE...
TO... T... Y... NI...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



STILLOQVARTODIEZMARA-
VEDIS ANODEMILSESCIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Don Alonso Lopez de Sotomayor y Sepas y esta Publica Justicia
de Pradillo, o de los de la Cabecera
Caser para Sotomayor
Don Alonso Lopez de Sotomayor y Sepas y esta Publica Justicia
de Pradillo, o de los de la Cabecera
Caser para Sotomayor

Don Alonso Fernandez de Velasco, estando presente en
esta Villa de Villanueva del Peana Masise y con su mujer
Dona Maria Gomez de Villanueva y su hijo Don Alonso
de la Refundida Villa de Pradillo, o de los de la Cabecera
de Sotomayor y Sepas y esta Publica Justicia
de Pradillo, o de los de la Cabecera
Caser para Sotomayor
Don Alonso Fernandez de Velasco, estando presente en
esta Villa de Villanueva del Peana Masise y con su mujer
Dona Maria Gomez de Villanueva y su hijo Don Alonso
de la Refundida Villa de Pradillo, o de los de la Cabecera
de Sotomayor y Sepas y esta Publica Justicia
de Pradillo, o de los de la Cabecera
Caser para Sotomayor



Dies maraueois.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE



Excmo. Sr. D. Juan de Ovando

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Yo Juan de Ovando y Subiergo ^{Pro} del Rey nro
Senor Publico y del Cabildo de la Villa de Villa
nueva del ferreo y de ella, di fe y testimonio de
Verdad, a los que habiessen, como de las Las Escrituras
autos e Instrumentos que se contienen estan feal
tados de Mismo En las partes que una fo las Carta
que contiene, de el dicho (escritas en cada y en parte)
de que se trata en esta, y feal de el presente a los
dichos Señores y Señoras y hijos en todas e en
cada una de las partes de la dicha para que con
tenga el presente en la villa de el ferreo, a
veinte y nueve dias de abril de noventa y nueve años

[Signature]

[Signature]
Subiergo



POAMEX

UNIDAD DE EXTENSIÓN



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA



POAMEX

BATA DE EXTREMADURA



DELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTO Y NOVENTA Y NUEVE.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Poligrafiya Substantiva

Primera mente en las cosas que
 se venidas. y el mundo visible
 las otras alcaualy cosas. y Negro
 Venida quieruena para omes
 de aprouchamientos de las cosas
 con que se tiene a noya eno adel
 de las de pagar la dha renta
 antes de la de pagar su entera
 comorinada. Obice alcaualy

Quon Escondicion quieruena la
 cobranza de la dha renta de las
 las paca o para hacer en las cosas
 de cumplimiento de la dha renta de
 quon cosas. fuese necesario de pagar
 de. o quieruena para hacer en las cosas
 que se venidas de las cosas de las
 de las cosas de las cosas de las cosas
 no. a la dha de las cosas de las cosas

Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y el Sr.
D. Juan de Guzman y el Sr.
el Sr. D. Juan de Guzman y el Sr.
y el Sr. D. Juan de Guzman y el Sr.
D. Juan de Guzman y el Sr.
D. Juan de Guzman y el Sr.
D. Juan de Guzman y el Sr.

En primer lugar se da la parte con
pro el primer Sr. de D. Juan de Guzman
como un mag. n. y una Copia en
el dia de su nacimiento y se da
Joseph de Guzman y el Sr. D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman y el Sr. D. Juan de Guzman

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document, with significant water damage and staining.]



...TREN-
...MARA VE-
...SCIENT-
...VEVE.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a historical document. The text is written in a dark ink and covers most of the page. It begins with a large decorative initial 'S'.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper with some staining and wear.]